

4-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.

Por agregado el oficio recibido el veintiocho de abril del presente año, suscrito por el señor*****, en ese entonces Alcalde Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con la documentación que adjunta (fs. 13 al 23).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor ***** informa que el señor José Armando Flores Alemán no ha sido ni es servidor público de dicha municipalidad, por lo que no existe fecha de contratación del mismo, cargo, dependencia, funciones ni horario de labores.

Aclara que el dos de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo Municipal N.º 32 se decidió validar un Comité Consultivo Ciudadano ad-honorem, al cual fue invitado el señor Flores Alemán.

Señala que el referido Comité realizó diversos talleres de consulta sobre el desarrollo del municipio y los miembros del mismo participaron en actividades sectoriales y comunitarias.

II. Los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, consta en el informe remitido por el anterior Alcalde Municipal de Santa Tecla que el señor Flores Alemán fungió como miembro del Comité Consultivo Ciudadano ad-honorem durante el período comprendido entre julio y diciembre de dos mil catorce, y en tal calidad realizó talleres de consulta y actividades sectoriales y comunitarias con la población y anexa el respaldo documental de dichas actividades.

En ese sentido, con la información recopilada en la investigación preliminar no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, regulada en el artículo 6 letra l) de la Ley de Ética Gubernamental, por parte del señor José Armando Flores Alemán.

Así pues, la aseveración efectuada por la denunciante respecto a que el señor Flores Alemán haya sido asesor ad-honorem del Concejo Municipal de Santa Tecla y se haya aprovechado de su cargo para hacer campaña política se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.